



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflower
NIT: 892400038-2

RESOLUCIÓN NÚMERO

E 007178

(**29 OCT 2019**)

"Por medio de la cual se ordena el pago de una transacción"

LA GOBERNADORA (E) DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en uso de sus facultades legales y en particular las contenidas en el Artículo 195 de la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que conforme a las competencias en el sector salud de las entidades territoriales, las que se encuentran establecidas en el Artículo 43.2.1, Capítulo II de la Ley 715 de 2001, corresponde al ente territorial ayudar en la financiación de las inversiones necesarias para la organización funcional y administrativa de la red de instituciones prestadoras de servicios de salud a su cargo, para que la prestación de los servicios de salud sea oportuna, eficiente y con calidad.

Que el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina suscribió con la IPS UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA el Contrato Interadministrativo No. 1134 de 2017, cuyo objeto es: *"Gestionar la prestación de servicios de salud con plena autonomía administrativa, técnica y financiera; en las instalaciones físicas del CLARENCE LYND NEWBALL MEMORIAL HOSPITAL, centros de salud de San Luis y la Loma, y Hospital Municipal de Providencia, haciendo uso de los bienes inmuebles y equipos que posea el Departamento y ponga a disposición del contratista. El contratista dará cumplimiento al modelo integral de atención en salud que se defina por parte del Departamento y a las normas del sistema obligatorio de garantía de la calidad en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.*

Que el 31 de Octubre de 2017, SALUS GLOBAL PARTHENERS GC S.A.S con la INSTITUCION PRESTADORA DE SALUD DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, constituyó un acuerdo de Unión Temporal denominado ISLA SALUD, por un término de duración de once (11) meses y dieciocho (18) días a partir del 1 Noviembre de 2017, donde ésta última entregó la infraestructura física recibida del Departamento Archipiélago mediante el Contrato No. 1134 de 2017.

Que VEOLIA AGUAS DEL ARCHIPIÉLAGO S.A. E.S.P., antes PROACTIVA AGUAS DEL ARCHIPIELAGO S.A. E.S.P., fue y es responsable de prestar el servicio público de Acueducto y Alcantarillado Sanitario en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia Isla, como operador del mismo; dentro de los sitios a los cuales se presta el servicio se encuentra el inmueble donde funciona el Hospital Departamental Clarence Lynd Newball Memorial Hospital, antes Hospital Amor de Patria, el cual es propiedad de la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, bajo el código de abonado No. 00800761, al cual se le han brindado los servicios enunciados de manera continua e ininterrumpida, sin embargo, los periodos correspondientes a Enero, Febrero, Marzo, Abril y Mayo de 2018, pese a los constantes requerimientos al operador del hospital no se canceló el valor de los servicios prestados a la empresa Veolia Aguas del Archipiélago S.A. E.S.P. antes Proactiva Aguas del Archipiélago S.A. E.S.P., los cuales se discriminan así:

DEUDA	CAPITAL	INTERESES	TOTAL GENERAL
Facturación Enero 2018 Mayo 2018	\$129.805.115,00	\$4.913.266,00 (hasta la fecha de presentación de la solicitud)	\$134.718.381,00

Que en evento de que el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina no proponga fórmulas de arreglo procederán judicialmente a hacer efectivo el cobro de los valores correspondientes al servicio prestado en el inmueble de propiedad de la entidad de manera continua, ininterrumpida y efectiva por la vía judicial.

Que la Oficina Asesora Jurídica del Departamento presente ante el Comité de Conciliación y Defensa Jurídica del Departamento el análisis del caso, para lo cual, teniendo en cuenta que el Artículo 130 de la Ley 142 de 1994, modificado por el Artículo 18 de la Ley 689 de 2001, prevé la solidaridad entre el **propietario o poseedor del inmueble y los usuarios del servicio**, en los siguientes términos " *“El propietario o poseedor del inmueble, el suscriptor y los usuarios del servicios son solidarios en sus obligaciones y derechos en el contrato de servicios públicos”*, y, que el Artículo 2469 del Código Civil preceptúa que: *“La Transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente **o precaven un litigio eventual**. (...)*”

Por su parte, el artículo 2483 del Código Civil dispone: **“ARTICULO 2483. <EFECTOS DE LA TRANSACCIÓN>. La transacción produce el efecto de cosa juzgada en última instancia; (...)**”

Que ante la exposición de los hechos y los argumentos presentados los miembros del Comité de Conciliación y Defensa Jurídica del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina en Sesión llevada a cabo el pasado 17 de Septiembre de 2019, adoptó la siguiente decisión:

“LOS MIEMBROS PERMANENTES DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, SIN IMPEDIMENTO ALGUNO, DEBIDAMENTE INFORMADOS, UNA VEZ ANALIZADOS Y DEBATIDOS LOS ASPECTOS RELATIVOS AL CASO, DECIDEN POR UNANIMIDAD MEDIANTE VOTACIÓN **TRANSAR POR CONSIDERAR QUE EL DEPARTAMENTO ES DEUDOR SOLIDARIO, AL TRATARSE DEL PAGO DE SERVICIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO PRESTADOS POR LA EMPRESA VEOLIA EN EL HOSPITAL CLARENCE LYND NEWBALL, INMUEBLE PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN. ASÍ MISMO SE ACORDÓ REALIZAR PROCESO DE REPETICIÓN CONTRA EL HOSPITAL CLARENCE LYND NEWBALL.**

Que la decisión tomada por el Comité de Conciliación de Defensa Judicial del Departamento, le fue notificada a la Gerente General de VEOLIA AGUAS DEL ARCHIPIÉLAGO S.A. E.S.P, antes PROACTIVA AGUAS DEL ARCHIPIÉLAGO S.A. E.S.P. a través de oficio identificado con el Radicado Sal. 7642 del 11 de Octubre de 2019, solicitándoles que de ser acogida la fórmula de transacción propuesta por la entidad (exoneración total del cobro de intereses causados o que se llegaran a causar por este concepto), debían indicarlo en forma expresa a esta entidad territorial.

Que mediante escrito con Rad. ENT 34451 del 16 de Octubre de 2019, la Gerente General y Representante Legal de Veolia Aguas del Archipiélago SA ESP antes Proactiva Aguas del Archipiélago S.A. E.S.P., ha indicado de manera expresa a la Gobernación Departamental que acogen la fórmula de arreglo planteado por el Comité de Conciliación y Defensa del Departamento, cancelando únicamente el valor del capital y exonerando a la entidad territorial del pago de los intereses causados.

Que la transacción produce para las partes los efectos extintivos que le son inherentes, siempre y cuando, se cumplan las obligaciones adquiridas en la forma transada, por tratarse de una figura jurídica de carácter consensual, y por lo tanto, produce efectos de cosa juzgada.

Así las cosas, el término de la transacción sería el siguiente:

DEUDA	CAPITAL	INTERESES A EXONERAR	VALOR A PAGAR
Facturación Enero 2018 Mayo 2018	\$129.805.115,00	<u>\$4.913.266,00</u> <u>(hasta la fecha de presentación de la solicitud y los demás que hubieren podido causarse)</u>	\$129.805.115,00

Que se hace necesario traer a colación el antecedente judicial, y es que, mediante auto calendado 24 de Enero de 2018, el Juzgado Único Contencioso Administrativo de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en acto anterior y similar entre las mismas partes, consideró que por tratarse de un acto privado entre las partes (Art. 2469 del Código Civil), y no existir en dicho Despacho asunto donde se discuta tal transacción, no contaba con competencia para realizar procedimiento alguno al respecto, y ordenó la devolución de los documentos de pago sin necesidad de desglose, razón por la cual, no se hace necesario remitir estas diligencias ante la Procuraduría Delegada para Asuntos Administrativos y posterior trámite ante al Juzgado Contencioso Administrativo.

Que el Departamento Archipiélago cuenta con la Disponibilidad Presupuestal No. 5077 del 25 de Septiembre 2019, por concepto de **“sentencias y conciliaciones (recursos propios de libre destinación) por valor de CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$134.718.381,00) m/cte.**, con el fin de cubrir esta contingencia.

La doctora ELIZABETH YOUNG DUFFIS en calidad de Gerente General de la Empresa VEOLIA AGUAS DEL ARCHIPIÉLAGO S.A. E.S.P. antes PROACTIVA AGUAS DEL ARCHIPIELAGO S.A. E.S.P. presentó certificación cuenta corriente No. 266069999800 del Banco DAVIVIENDA a nombre de la empresa, con el fin de que se realice la consignación de lo transado en dicha cuenta.

En virtud de lo anterior, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar el pago de **CIENTO VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL CIENTO QUINCE PESOS (\$129.805.115,00) M/Cte.**, de conformidad con la TRANSACCIÓN aprobada unánimemente por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina en Sesión llevada a cabo el 17 de Septiembre de 2019, la cual fue aceptada expresamente por ELIZABETH YOUNG DUFFIS, en calidad de Gerente General y Representante Legal de la empresa VEOLIA AGUAS DEL ARCHIPIELAGO S.A. E.S.P. antes PROACTIVA AGUAS DEL ARCHIPIELAGO S.A. E.S.P.", en la Cuenta Corriente No. 266069999800 del Banco DAVIVIENDA a nombre de la empresa.


ARTICULO SEGUNDO: Notificar del contenido de la presente Resolución a la doctora, ELIZABETH YOUNG DUFFIS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.986.440 expedida en San Andrés Isla, en calidad de Gerente General y Representante Legal de la Empresa VEOLIA AGUAS DEL ARCHIPIÉLAGO S.A. E.S.P. antes PROACTIVA AGUAS DEL ARCHIPIELAGO S.A. E.S.P., indicándole que contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en San Andrés Isla, a los

29 OCT 2019

Gobernadora (E)


TONNEY GENE SALAZAR

Proyecto: Daniela Rankin
Revisó: Diana Garzón- Jim Williams -Oficina Asesora Jurídica
Archivó: Oficina de Archivo y Correspondencia

ACTA DE NOTIFICACIÓN.

DILIGENCIA DE NOTIFICACION: En San Andrés isla, Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Oficina Asesora Juridica, siendo las _____ horas del día _____ () del mes de _____ del año _____, se notificó personalmente al señor (a) _____ identificada con cedula de ciudadanía No. _____ expedida en _____, del contenido del presente acto administrativo _____ No. _____ de _____ del año _____ advirtiéndole que contra esta no procede recurso alguno.

EL NOTIFICADO.

EL QUE NOTIFICA